



REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2020-00188-01
ACCIONANTE: ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ C.C.1.098.624.996
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S. NIT. 800130907-4

Al Despacho del señor Juez, con la respuesta de la entidad accionada SALUD TOTAL, en la que informa que le fue cancelada la licencia de maternidad a la Señora ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ, tal y como evidencia en el anexo 12 del expediente. Se intentó establecer contacto telefónico con la incidentante a los teléfonos 302-3931511 y 3016561412 y no fue posible para verificar con ella el cumplimiento por parte de la accionada.

RUBY NANCY VARGAS JIMENEZ
Escribiente
Bucaramanga, 6 de agosto de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la entidad accionada SALUD TOTAL E.P.S, ante el requerimiento informa lo siguiente:

*“Notificado el fallo de tutela, se procedió a realizar el trámite correspondiente para el cumplimiento de este, por lo que se generó cheque a favor de la accionante y por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3,478,087) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual puede ser reclamado por la protegida en la caja de sucursal. Conforme lo anterior, es preciso aclarar que el proceso de generación y envío del cheque para el pago de las prestaciones económicas se encuentra centralizado en Dirección General de la ciudad de Bogotá y requiere de verificaciones para su trámite con el ánimo de cumplir con disposiciones legales. Así mismo, el envío a la sucursal requiere de ciertas formalidades pues se debe tener en cuenta que se trata de un título valor que puede ser hurtado y alterado generando traumatismos en el proceso. Por lo anterior, no puede predicarse un incumplimiento al fallo de tutela, porque esta entidad una vez notificada de la providencia, procedió a realizar las actuaciones administrativas necesarias para el pago de las prestaciones económicas, las cuales fueron autorizadas y pagadas a la usuaria. Así las cosas, consideramos que el incidente de desacato interpuesto por la usuaria carece de objeto, **pues las prestaciones económicas por ella reclamadas fueron generadas oportunamente y en los términos que ordena el fallo de tutela, y se generó pago mediante cheque que la usuaria reclamó en la sucursal de Bucaramanga.** Conforme lo anterior consideramos haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Fallo de Tutela proferido por su Honorable Despacho, reiterando nuestra disposición de informar cualquier eventualidad que se pueda llegar a presentar respecto del caso que nos ocupa.”(subrayado fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, y como quiera que por secretaria no se pudo establecer contacto telefónico con la incidentante, en aras de verificar el cumplimiento por parte de la entidad accionada, y dado que lo que se pretende con el presente incidente desacato, es precisamente que se dé cumplimiento a lo decidido en el fallo proferido por este despacho el día 20 de Junio de 2020, por tanto para mejor proveer, se ordena REQUERIR a la Señora ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ, para que el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe si la E.P.S accionada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo y asumió el pago de la licencia de maternidad reclamada y la fecha de ocurrencia del hecho, so pena de proceder a ordenar el archivo de las presentes diligencias en el caso de que guarde silencio al requerimiento, dando por cierto lo manifestado por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.go.co
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc9e1d2c980b3b4d963f780ae95206a7026a5cd79698ebb8a23043e19c8
3acf1**

Documento generado en 06/08/2020 10:30:19 a.m.